



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2007

Año LXXXVIII

No. 104 Alcance VIII

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

**LEY NÚMERO 550 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO
DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.....**

**DECRETO NÚMERO 570 POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 30, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO,
DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.....**

DECRETO NÚMERO 570 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del 2007, la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, en los siguientes términos:

"Que con fecha 28 de febrero de 2007, el Diputado Arturo Álvarez Angli, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión del 28 de febrero del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado; mediante oficio con número LVIII/2DO/OM/DPL/00361/2007, signado por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

En sesión plenaria de la Comisión Dictaminadora, se sometió a consideración de los Diputados integrantes de la misma, la iniciativa de referencia y el anteproyecto de dictamen respectivo, acordando dictaminarla en sentido positivo bajo algunas variantes que se consideran pertinentes.

Establecidos los antecedentes, los Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, exponen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En la Iniciativa presentada, el Diputado Álvarez Angli establece que la fiscalización

y rendición de cuentas de los entes públicos obligados, hoy en día se ha convertido en una problemática que requiere atención prioritaria por parte de quienes en término de ley tiene la atribución de presentar su cuenta pública anual.

Asimismo, recuerda que en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a la Auditoría Superior de la Federación la facultad de fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos; así como el manejo, custodia y aplicación de los fondos que ejercen los entes públicos de la federación.

Por otro lado, señala, en la exposición de motivos, que acorde con ello, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación determina que las cuentas públicas deberá ser de tipo anualizada y que para el efecto el Órgano de Fiscalización Superior cuenta con un término improrrogable para rendir su informe de resultado con vencimiento al treinta y uno de marzo del año siguiente a aquel en que la cámara reciba la cuenta pública anualizada.

Continúa señalando, que con fecha 26 de abril del año 2006, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado número 103, se determinó que los entes obligados y fiscalizables, del Estado de Guerrero, deberían entregar su cuenta pública anualizada, permane-

ciendo la obligatoriedad de presentar sus informes financieros de manera cuatrimestral ante el Congreso del Estado.

Por lo anterior, establece que se presenta una problemática para la debida presentación de la cuenta pública estatal y municipal, y que tanto el Congreso del Estado de Guerrero como su Órgano Técnico de Fiscalización no solamente puede ser fiscalizadores sancionadores sino que al mismo tiempo tiene que ser facilitadores de los instrumentos y las condiciones para la rendición de las cuentas.

Por ello, "para estar acorde con el mandato constitucional, es pertinente y necesario otorgar mayores plazos a los entes fiscalizables obligados para el debido cumplimiento de sus obligaciones en materia de rendición de cuentas".

En este sentido, los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, al realizar un análisis exhaustivo a la iniciativa de reforma al artículo en comento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, estimamos conveniente realizar una adecuación al párrafo propuesto y asimismo reformar un artículo de la Ley, lo anterior respetando siempre al esencia de la misma.

La Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado del H. Congreso realizó la siguiente valoración:

Si bien es cierto, los entes fiscalizables, municipios del estado de Guerrero, en su mayoría no pudieron entregar en tiempo y forma su cuenta pública anual y su tercer informe cuatrimestral del 2006, es decir el 31 de enero del 2007, tal y como lo establece la Ley, también es menester establecer que durante todo el año del ejercicio fiscal a comprobar deben presentar un informe cuatrimestral cuyo instrumento facilita la entrega de la cuenta anual.

Ahora bien, incluso los integrantes de la Comisión de Vigilancia y la Auditoría General del Estado, convinieron presentar una prórroga de 15 días hábiles para que los Ayuntamientos que no pudieron presentar a tiempo su Cuenta Pública lo hicieran a más tardar el 15 de febrero del año en curso. De esta manera, si bien el exhorto logró algunos entes fiscalizables municipales cumplieran con la rendición de cuentas, la mayoría dejó de hacerlo siendo con esto sujetos de sanciones administrativas como la amonestación pública así como la suspensión e inhabilitación de los Tesoreros.

En este tenor, de acuerdo con la versión de los encargados de elaborar e integrar la Cuenta Pública anual de los ayuntamientos, además de otros argumentos, la mayoría manifestó que el tiempo que otorgaba la Ley para la presentación de la

Cuenta Pública era demasiado corto lo que conlleva, en algunos casos, imposible su entrega en las fechas que actualmente establece la Ley en la materia.

Así, esta legisladora, atendiendo lo dispuesto en la exposición de motivos del Legislador Álvarez Angli así como lo esgrimido por algunos funcionarios municipales encargados de la presentación de la Cuenta Pública, valoró ampliar el plazo perentorio para la entrega de dicha responsabilidad.

Por otro lado y en el mismo tenor, la Comisión analizó que de aprobarse la fecha propuesta por el Diputado Álvarez Angli, es decir hasta el último día de marzo del siguiente año al que se reporta, la de entrega del Informe de Resultados al Congreso emitido por la Auditoría General del Estado, se aplazaría de más toda vez que el Órgano Fiscalizador cuenta, por ley, con 120 días hábiles para la emisión de dicho informe.

Así la propuesta del Diputado Arturo Álvarez Angli:

Artículo 30.-...

La presentación de las Cuentas Públicas Anuales de la Hacienda Pública Estatal y Municipales, contendrán el Informe Financiero del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal que corresponda, consolidando el resultado de las operaciones de

los ingresos y gastos que se hayan realizado, debiéndose presentar al Congreso del Estado a más tardar el **último día del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.**

...

...

Ahora, de acuerdo con los argumentos de la Comisión Dictaminadora, consideró oportuno y fehaciente la propuesta del Diputado Álvarez Angli de ampliar el plazo para que los entes fiscalizables entreguen su cuenta pública.

Sin embargo, esta legisladora establece oportuno hacer modificaciones de forma más que de fondo, en el sentido de reducir el tiempo propuesto, por tal razón, se considera pertinente que la fecha de entrega de la cuenta pública, tanto para el gobierno del estado como para los ayuntamientos, sea hasta el último día del mes de febrero al año siguiente que se reporta, ello en función de los tiempos oportunos para la entrega de los Informes de Resultados emitidos por el Órgano Fiscalizador al H. Congreso del Estado.

Por otro lado, se hace necesario homologar que la entrega del tercer informe cuatrimestral, emitido por los entes fiscalizables, deberá entregarse junto con la entrega de la cuenta pública anual, es

decir la misma fecha con el fin de evitar cargas innecesarias de trabajo y evitar con ello retrasos en su rendición de cuentas.

En este sentido, se propone reformar, también, el primer párrafo del mismo artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, estableciendo en él que a excepción del último cuatrimestre en la entrega, de parte de los entes fiscalizables, del Informe Financiero cuatrimestral, deberá entregarse hasta el último día del mes de febrero del siguiente año del Ejercicio Fiscal que se informa."

Que en sesiones de fechas 27 y 28 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso

del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 570 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 30 párrafos primero y segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las Entidades Fiscalizadas que al efecto señala el artículo 2 fracción X, así como cualquier otro órgano

de carácter autónomo, deberán entregar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, un Informe Financiero cuatrimestral del ejercicio de sus recursos presupuestarios a más tardar en la segunda quincena del siguiente mes al que concluya el cuatrimestre respectivo, **con excepción del último cuatrimestre que se entregará en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del Ejercicio Fiscal del que se informe.** Los cuatrimestres comprenderán los períodos siguientes:

Primer Cuatrimestre: Enero-Abril

Segundo Cuatrimestre: Mayo-Agosto

Tercer Cuatrimestre: Septiembre-Diciembre

La presentación de las Cuentas Anuales de la Hacienda Pública Estatal y Municipales, contendrán el Informe Financiero del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal que corresponda, consolidando el resultado de las operaciones de los ingresos y gastos que se hayan realizado, debiéndose presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, a más tardar el último día del **mes de febrero** del año siguiente al Ejercicio Fiscal que se informe.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
WULFRANO SALGADO ROMERO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RENÉ GONZÁLEZ JUSTO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
GENERAL DEL
PERIÓDICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE

1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO. TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70